

FUNDACIÓN EOI, F.S.P.**Resolución por la que se acepta las renunciaciones a las ayudas concedidas en el marco de las Convocatorias de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0”.**

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade, Directora General de la Fundación EOI, F.S.P., con CIF G-81718249, como Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0”, según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto industria conectada 4.0, (BOE nº 183 de 2 de agosto de 2017).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución 2020_016_Activa 4.0 Baleares por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0” para beneficiarios que tuvieran su domicilio social o centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en el apartado 17.6 de la Orden de Bases y en el artículo 16.4 de la resolución de convocatoria: *“Una vez notificada la resolución definitiva, ésta se entenderá aceptada salvo que se comuniquen renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención”.*

TERCERO.- Que en el artículo 21.1 de la Orden de Bases y en el artículo 19.1 de las resoluciones de convocatoria, se establece que *“La aceptación expresa de recepción del asesoramiento implica la obligación por parte de la empresa beneficiaria de realizar el pago de su aportación, siempre y cuando aquél se realice de forma correcta en los términos previstos en esta Orden. En caso de que la empresa encargada comience la actividad de asesoramiento y no se desarrolle de forma adecuada por causas imputables a la beneficiaria, ésta deberá abonar el 100 % del precio del asesoramiento”.*

CUARTO.- Que con fecha 10 de marzo de 2021 se dictaron las distintas resoluciones de concesión de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “Industria Conectada 4.0” conforme a las propuestas emitidas por el Órgano de Instrucción de EOI. En estas resoluciones se aprobaba la concesión de ayudas a las empresas beneficiarias listadas en su anexo, incluyendo un listado de empresas suplentes. La notificación de las distintas resoluciones se realizó el 11 de marzo de 2021.

QUINTO.- Que con fecha 13 de mayo de 2021, se dictó resolución por la Dirección General de la Fundación EOI, F.S.P. acordando aceptar la renuncia de la empresa:

BARTOMEU LLUIS CANOVAS

SEXTO.- Con posterioridad a las renunciaciones anteriores y en fecha de 18 de mayo de 2021 ha comunicado la renuncia a la ayuda concedida la siguiente empresa:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_016_Activa 4.0 Baleares	ASTILLEROS CAPEADOR, S.L.

SÉPTIMO.- Que se considera adecuado aceptar todas las renunciaciones a las ayudas concedidas que han sido notificadas al órgano de concesión por cuanto lo contrario supondría contravenir los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, todo ello en pro del menor perjuicio a la empresa beneficiaria, y teniendo en cuenta que no se ha iniciado el asesoramiento a ninguna de las empresas que renuncian.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aceptar la renuncia a la ayuda concedida en fecha 10 de marzo de 2021 dirigida a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del Proyecto “*Industria Conectada 4.0*” de la siguiente empresa:

CONVOCATORIA	EMPRESA BENEFICIARIA QUE RENUNCIA A LA AYUDA
2020_009_Activa 4.0 Valencia	ASTILLEROS CAPEADOR, SL

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade,
Directora General de la Fundación EOI F.S.P.